

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 13 DE BILBAO
BILBOKO LEHEN AUZIALDIKO 13 ZENBAKIKO
EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR, 10-3ª planta - CP/PK: 48001

TEL.: [REDACTED] FAX: [REDACTED]

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: instancia13.bilbao@justizia.eus / auzialdia13.bilbo@justizia.eus

NIG PV/ IZO EAE: [REDACTED]

NIG CGPJ / IZO BJKN : [REDACTED]

Concurso abreviado / Konkurtso laburtua 79/2021 - J

OBLIGACIONES / E_OBLIGACIONES

Demandante / Demandatzailea: [REDACTED]

Procurador(a) / Prokuradorea:

Abogado(a) / Abokatua: [REDACTED]

A U T O Nº 219/2021

JUEZ QUE LO DICTA: D./D.^a [REDACTED]

Lugar: Bilbao

Fecha: cuatro de junio de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- El presente concurso fue declarado y concluido en la misma resolución , por falta de masa activa que liquidar, concediéndose al concursado el plazo de 15 días para solicitar el BEPI. En la misma resolución se acordó nombrar administrador concursal al mediador [REDACTED].

SEGUNDO. De dicha petición se ha dado traslado personalmente a los acreedores y al administrador concursal. Los acreedores no han realizado alegaciones y el AC ha informado favorablemente a la concesión del beneficio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Se cumplen los presupuestos, tanto subjetivos como objetivos, y los requisitos establecidos en la ley para la concesión de este beneficio, por lo que así procede acordarlo con la extensión prevista en el artículo 491 del TRLC y los efectos establecidos en los artículos 500 a 502 del TRLC, también ante la falta de oposición de los acreedores cuyos créditos van a resultar definitivamente exonerados por esta resolución.

PARTE DISPOSITIVA

SE CONCEDE a [REDACTED], con DNI [REDACTED], EL BENEFICIO DE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO, con

la extensión prevista en el art. 491 del TRLC y los efectos legales correspondientes. En su consecuencia quedan exonerados con carácter definitivo los créditos contenidos en la relación de acreedores contenida en el documento 4 escrito de solicitud de concurso.

Se acuerda el archivo del presente procedimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.492 TRLC.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de BIZKAIA (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LEC). Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número 4751, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” código 02-Apelación. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15.ª de la LOPJ). Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

Firma del/de la MAGISTRADO(A)

Firma del/de la Letrada de la Administración
de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.
